ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0002-1CP3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en materia de cambiadores infantiles
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ana Laura Valenzuela Sánchez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de enero de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de diciembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con opinión de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Imponer como obligación patronal la instalación de cambiadores de pañales infantiles en los sanitarios de los centros de trabajo con más de 50 empleados que atiendan al público, así como en las instituciones públicas y centros de atención. Además, se requiere cumplir con esta característica para obtener una licencia de operación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A respecto a la Ley Federal del Trabajo, así como las fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 134 relacionado con la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas y la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafos 8º, 9º y 10º en cuanto a Ley General De Prestación De Servicios Para La Atención, Cuidado Y Desarrollo Integral Infantil todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar verificar la correcta separación de las palabras, puntuación y homologación de formato.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO** **Único.** Se **reforma** la fracción XVI Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue... TÍTULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPÍTULO I Obligaciones de los patrones
***Artículo* 132**. Son obligaciones de los patrones: **I**. al **XV**. ... **XVI**. …	**Arti?culo** 132. Son obligaciones de los patrones: I. ... al XV. ... XVI**.** Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;

XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; **XVII**. a la **XXXIII**. …	XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad; **así como aquellos que brinden atención al público requieren cambiadores de pañales infantiles en los sanitarios de mujeres y de hombres.** **….** **….**
LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS **Artículo 21**.- …	**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS** Título Segundo De la Planeación, Programación y Presupuesto Capítulo Único Artículo 21**.** Las dependencias y entidades según las características, complejidad y magnitud de los trabajos formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

I. a **XIV**. ... **XV**. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad*, y*	I. a XIV. ... XV. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad**; así como aquellos que brinden atención al público requieren cambiadores de pañales infantiles en los sanitarios de mujeres y de hombres.** **....** **....**
LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL **Artículo 12**.	**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 12 Y 50 DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL** Capítulo II De los Sujetos de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil Artículo 12. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los servicios a que se refiere esta Ley, en los Centros de Atención se contemplarán las siguientes actividades:

	I. ... a III. ...
IV. Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas;	IV**.** Atención médica en caso de urgencia, la cual podrá brindarse en el Centro de Atención o a través de instituciones de salud públicas o privadas; **así como atención sanitaria, la cual podrá brindarse en los cambiadores infantiles en el Centro de Atención.** ... ...
	Capítulo IX De las Autorizaciones
Artículo 50. La Federación, los Estados, Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que *señala* esta Ley y los requisitos siguientes:	Artículo 50. La Federación, los Estados, Municipios, la Ciudad de México y las alcaldías de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que **sen?ala** esta Ley y los requisitos siguientes:
I. a la **VIII**. ...	I. ... a VIII. ...
IX. Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario. En sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido;	IX**.** Cumplir con las licencias, permisos y demás autorizaciones en materia de protección civil, uso de suelo, funcionamiento, ocupación, seguridad y operaciones, seguridad estructural del inmueble y aspectos de carácter sanitario **como el uso de cambiadores infantiles.** En sus ámbitos de competencia las autoridades mencionadas deberán

X. a la **XII.** …	atender, en tiempo y forma, las solicitudes presentadas en tal sentido; ... ...
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.** La Secretaría de Economía deberá emitir la norma mexicana respecto a las características de seguridad de los cambiadores infantiles. **TERCERO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá prever en el Proyecto del Presupuesto de Egresos de la Federación de 2024, y en los consiguientes, la asignación presupuestal necesaria para implementar cambiadores infantiles en los sanitarios de mujeres y hombres de los Centros de Atención infantil como estancias y guarderías de México.

Daniela Zecua